Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Gobierno de España · Vicepresidencia Primera del Gobierno · Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital · Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
España | digital 2026
incibe_ Instituto Nacional de Ciberseguridad

Flavia Luxemburgo Poy Barrio
presenta el resumen del trabajo

Directiva NIS 2: Marco general, estructura orgánica y cooperación en un análisis comparativo

Miguel Ángel Cañabate Rabell

VIII Jornadas Nacionales de Investigación en Ciberseguridad (JNIC), 591-598, (2023).

12 de abril de 2024

SERIE DE RESÚMENES EN ESPAÑOL

Palabras clave: Directiva NIS, Directiva NIS 2, ciberseguridad, marco general, estructura orgánica, cooperación internacional

Introducción

La Directiva (UE) 2022/2555, conocida como NIS2, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en la Unión Europea (UE), sustituye a la anterior Directiva NIS (NIS1) mediante una reforma sustancial del modelo previo de seguridad en materia de seguridad de redes y sistemas de información. Desde una perspectiva general, la principal aportación de esta norma consiste en la solución de los problemas de fragmentación subjetiva, material y funcional que planteaba la normativa anterior mediante la adopción de un enfoque distinto que ofrece una respuesta integral, más coherente y racional, al problema de la ciberseguridad de las redes y sistemas de información. El núcleo principal de la reforma se manifiesta en el ámbito de aplicación de la norma, el régimen jurídico y el sistema de controles y sanciones dirigido a garantizar su cumplimiento. Junto con ello, se arbitran nuevos procedimientos y medidas que coadyuvan a la consecución del objetivo de alcanzar un elevado nivel de ciberseguridad dentro de la Unión Europea.

1. Metodología

El artículo realiza una evaluación esencialmente comparativa respecto al instrumento predecesor de la Directiva NIS2, es decir, la NIS1. El análisis comparativo desde un punto de vista jurídico, de elementos y de estructura es la metodología central utilizada para la exposición argumentativa del autor, Cañabate Rabell.

2. Resultados

Destaca la ampliación del ámbito de aplicación de la NIS2 que incluye una gama más amplia de actores, como los proveedores de servicios en línea, los proveedores de servicios en la nube y los mercados digitales, a diferencia de las dos previas básicas que había hasta entonces, centradas en 1) la exclusión de proveedores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, infraestructuras críticas proveedores de servicios de confianza; y 2) la inclusión de solo dos categorías de sujetos -los operadores de servicios esenciales (OSE) y los proveedores de servicios digitales (PSD). Asimismo, la Directiva NIS 2 opta por un sistema distinto con el que pretende acabar con las considerables divergencias existentes entre los Estados y con la fragmentación que caracteriza la determinación de las entidades sometidas a esta normativa. Entre los criterios que destacan fundamentalmente se atiende al artículo segundo, tercero y cuarto respectivamente, diferenciando en su tipología entre entidades esenciales e importantes e incluyendo un sistema de integración sectorial.

Por otra parte, es clave el capítulo IV de la Directiva por establecer un régimen en materia de ciberseguridad con las medidas para la gestión de los riesgos, obligaciones de notificación, evaluaciones coordinadas de riesgos, y la novedosa posibilidad de utilizar esquemas europeos de certificación y la normalización. En este sentido es relevante la coordinación en la evaluación de riesgos de seguridad de las cadenas de suministro críticas a escala de la Unión que van de la mano con el Grupo de Cooperación, en colaboración con la Comisión y ENISA.

En lo que refiere al sistema de control y garantías, la imposición de obligaciones muy específicas, especialmente en el reporte de incidentes y gestión de riesgos, se localiza como algo destacable, por su especificidad a la hora de establecer un marco para la notificación de incidentes de seguridad cibernética tanto por parte de los proveedores de servicios esenciales como de los proveedores de servicios digitales. El objetivo de

tener respuestas rápidas que minimicen el impacto de los incidentes va de la mano también con el papel relevante que confiere NIS2 a la Cooperación y coordinación entre estados miembros de la Unión Europea, que promueve mecanismos para intercambiar información sobre amenazas cibernéticas, compartir mejores prácticas y coordinar respuestas a incidentes a nivel europeo.

3. Discusión/Conclusiones

Hay 3 novedades significativas que este artículo señala sobre el instrumento jurídico, que giran en torno a un régimen de jurisdicción más amplio y preciso, que se aplica a todas las entidades; en segundo lugar, incorpora un sistema de registro y, en tercer lugar, dedica un capítulo completo, el VII, a la supervisión y ejecución. Todo esto constituye un sistema integral que garantiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Directiva, y permite a esta configurarse como una referencia mundial en materia de seguridad de redes y sistemas de información.

4. Valoración del documento original

El análisis comparativo entre uno de los instrumentos jurídicos que más impacto tendrán en el plano legislativo de la ciberseguridad tanto en el ámbito nacional como europeo arroja una perspectiva clara sobre los nuevos elementos a los que responderán numerosos actores que están implicados en la transformación digital, uno de los objetivos fundamentales de la UE. Esto permite identificar claramente el alcance de este normativa, y asimismo realizar prospectiva sobre cómo se llevará a cabo por cada uno de los Estados miembros pues, por su rango normativo, requiere una transposición que alcanza a 27 realidades distintas con diferentes grados de madurez tecnológica pero cuya misión es compartida.

Referencias

· Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) nº 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva SRI 2).

· Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de julio de 2016 relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión. https://www.boe.es/doue/2016/194/L00001-00030.pdf